

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01202-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: LUZ MILA VELANDIA ZAMBRANO.

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE.**, contra **LUZ MILA VELANDIA ZAMBRANO**, por las obligaciones:

a. Por la suma de \$36.454.281,00, m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre abril a noviembre de 2021, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada canon y sobre su capital, hasta el pago total de la obligación.

b. Por la suma de los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda hasta el cumplimiento de la sentencia, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se haga exigible cada obligación y hasta que se verifique el pago.

c. Por la suma de \$3.357.480,00, m/cte., por concepto de opción de adquisición, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad, hasta el pago total de la obligación.

d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial al Dr. EDUARDO GARCOA CHACON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **2 de diciembre de 2021** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario